

Lic. Bernardo Rodríguez Muñoz
Director de Comunicación Social

L.C.P. Víctor Manuel Bernal Vargas
Contralor Social

L.A.E. Ignacio Guzmán García
Oficial Mayor Administrativo

Lic. José Santiago Leal Amador
Director Jurídico

Presentes

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Mayo de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, referente a la creación del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0349/2014

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general**, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones y; **en lo particular** por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, expedir el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

Los ciudadanos munícipes integrantes de las comisiones edilicias de Hacienda y de Reglamentos y Puntos Constitucionales del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 27 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los artículos 3° fracción III, 47 fracciones VIII y XIV, 49 fracción II, 57, 64 fracción I y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este documento sometemos a la alta y distinguida consideración del máximo órgano del gobierno municipal el presente

Dictamen

Que aprueba con modificaciones el proyecto de ordenamiento municipal que contiene el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, teniendo como antecedente que la propuesta normativa provino del ciudadano Presidente Municipal, quien la presentó formalmente ante el Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de

su facultad de iniciativa, durante la sesión plenaria del 15 de noviembre del 2013, y que dicha propuesta fue analizada por los ciudadanos municipales que quisieron hacerlo durante las mesas de trabajo convocadas para tal efecto los días miércoles 16 y 30 de abril del 2014, considerando procedente que las comisiones edilicias rindieran su dictamen aprobatorio a este proyecto reglamentario, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.-Los integrantes de las comisiones edilicias que suscriben el presente dictamen estiman conveniente y necesaria la aprobación del instrumento normativo propuesto, pues su expedición dará certeza jurídica a los procedimientos disciplinarios que en la vía administrativa o laboral deban instaurarse en contra de los servidores públicos municipales que infrinjan la normatividad a la que están sujetos, o cometan faltas contra la probidad o la máxima diligencia que obligadamente han protestado observar antes de ser reconocidos como funcionarios o empleados municipales.
- 2.-En términos generales, los municipales que firmamos este documento hacemos nuestra la exposición de motivos dada por el autor de la iniciativa estudiada, con la única discrepancia respecto de cuál debe ser el órgano facultado para incoar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral de los servidores públicos, considerando que debe ser la Sindicatura, y no la Dirección Jurídica quien asuma tal responsabilidad.
- 3.-Con la finalidad de cumplir los imperativos constitucionales que exigen fundar y motivar los actos que emite el Ayuntamiento, se transcriben a continuación los motivos expuestos por el Presidente Municipal en la iniciativa propuesta ante el órgano de gobierno el 15 de noviembre del 2013, en los que se explica la necesidad de este nuevo instrumento normativo de aplicación obligatoria para los órganos de la administración pública del municipio:

“La funcionalidad de nuestro municipio en materia de dominio sobre los servidores públicos, se encontraba basada en un sistema obsoleto, el cual día a día se conducía a la decadencia por el simple transcurso del tiempo, por el cambio de las normatividades secundarias y las necesidades de la sociedad Vallartense, lo que se reflejaba en una tarea casi imposible de realizar al reprimir, procesar y castigar las conductas perjudiciales realizadas por los servidores públicos que no poseen el compromiso con nuestra sociedad, de esta manera los procedimientos utilizados revisten de ineficacia para lograr el fin específico, de respeto a los ordenamientos que dan origen a nuestra administración municipal y de las exigencias de nuestra sociedad, por parte de toda aquella persona que le reviste el carácter de servidor público en la administración pública municipal.”

“Ante ese panorama, surge una nueva esperanza de control sobre los servidores públicos, que en todo su esplendor, otorga la oportunidad a nuestro municipio de entregar un servicio público libre de corrupción, mejorando la atención a la ciudadanía, formando un sistema público integral y comprometido con el cambio hacia el bienestar social.”

“Para realizar este objetivo, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, ha realizado énfasis en el control e imposición de sanciones a los servidores públicos, como medida para regular las actuaciones de cada uno de las personas que laboran en los diversos organismos, dependencias estatales, y favorablemente también en los ayuntamientos, de esta manera se realizaron reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenamientos que establecen los lineamientos sobre los cuales deben basar su forma para desenvolver sus actividades, las personas que laboran para las instituciones de gobierno.”

“Para lograr nuestra meta, es imprescindible preservar el Estado de Derecho, adecuando nuestra normatividad a las nuevas disposiciones legales que nos han permitido crear una Entidad Administrativa y de Gobierno sólida y libre de actos irregulares, por lo que resulta primordial exponer el análisis legal y sustento de la reglamentación que se propone por medio de esta iniciativa.”

“Como preámbulo de las ideas que se desean exponer, me dirijo para enunciar en primer término, que en fecha 26 de septiembre de 2012, se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24121/LIX/12, de igual manera, con data 18 de octubre de 2012, se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado”

de Jalisco, mediante acuerdo 24120/LIX/12. Los legisladores del Congreso del Estado de Jalisco, a través de las reformas que se enuncian a la brevedad, implementaron medidas trascendentales que modifican de una forma sustancial el procedimiento para sancionar a los servidores públicos, para ello contemplaron la creación de un Órgano de Control Disciplinario, siendo una figura administrativa totalmente nueva.

“Tal como se ha manifestado, el legislador para la imposición de sanciones ha reformado las normatividades para que sean creados los Órganos de Control Disciplinario, y a través de ellos, se lleva una parte medular del procedimiento sancionatorio en materia laboral y materia administrativa, bajo ese orden de ideas, es imprescindible citar las reformas en contextos separados.

“Para continuar con esta expositiva, se invocaran las reformas que son contundentes y que se encuentra en vigor a partir del día 27 de septiembre del 2012, de conformidad a lo que actualmente expone desde esa fecha la LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, misma que se reformó significativamente a través del decreto 24121/LIX/12, lo concerniente al procedimiento de imposición de sanciones por las violaciones cometidas por los servidores públicos al tenor de la Ley en cita, esto es así, ya que con anterioridad se consideraba que las sanciones podrían ser impuestas por el titular de la dependencia o Entidad Pública, lo cual resulta ambiguo, ocasionando una mala interpretación de la Ley, y las sanciones eran impuestas por persona distinta del Presidente Municipal, trayendo consigo que los procedimientos instaurados fueran viciados desde su comienzo hasta su finalización, trayendo consigo un sin número de demandas laborales que son perjudiciales a los intereses de nuestro Ente Gubernamental y de la Sociedad Vallartense.

“Con las reformas que se realizaron a la LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, por el decreto 24121/LIX/12, el legislador modificó la perspectiva del procedimiento de responsabilidad laboral para que el Órgano de Control Disciplinario, fungiera como una instancia primordial dentro del encausamiento tendiente a la imposición de sanciones, para ello nuestro Ayuntamiento, deberá establecer dicho órgano como lo señala el último párrafo de su artículo 25, a partir del cual se desprenden dos circunstancias legales que debemos tomar en consideración, la primera, es que el Órgano de Control Disciplinario es el único facultado por disposición reglamentaria para llevar la parte fundamental del Procedimiento de Responsabilidad Laboral contemplado en la Ley correspondiente, y la segunda, es que nuestro Ayuntamiento debe establecer en su reglamentación la dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario, órgano que posee la potestad exclusiva de instrumentar el procedimiento de responsabilidad en materia laboral, que está previsto en el artículo 26 del ordenamiento de la materia, en el que se establece las etapas que comprenden el nuevo procedimiento, las cuales me sirvo citar a continuación:

“I.- Levantamiento del acta administrativa.

“II.- Remisión del acta administrativa al Órgano de Control Disciplinario.

“III.- Revisión del acta administrativa y anexos por el Órgano de Control Disciplinario.

“IV.- Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia, dictado por el Órgano de Control Disciplinario.

“V.- Notificación del acuerdo de avocamiento por el personal del Órgano de Control Disciplinario.

“VI.- Desahogo de la audiencia por el Órgano de Control Disciplinario.

“VII.- La resolución que deberá emitir el Titular de la Entidad, ante la remisión del expediente que integró el Órgano de Control Disciplinario.

“El Órgano de Control Disciplinario desarrolla e integra la mayor parte del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, destacando que al designarlo mediante este reglamento se podrá poseer un control certero sobre las acciones cometidas por los servidores públicos que laboran para nuestro Ayuntamiento y brindándoles la oportunidad de presentar su defensa para demostrar su inocencia, previo a ser juzgados.

“En otro orden de ideas, como ya se manifestó al inicio de este documento, la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO sufrió así también, reformas considerables, al modificarse de igual forma el procedimiento disciplinario sancionatorio, el cual en su parte medular se contempla en el mismo sentido, la creación del Órgano de Control Disciplinario, es por lo que consideramos establecer de forma precisa, que antes de que entrara en vigor el decreto 24120/LIX/12, que reforma la Ley invocada previamente, el procedimiento sancionatorio en materia de responsabilidades administrativas podía llevarse íntegramente por una sola Autoridad Administrativa hasta su resolución final, pues dicha facultad se origina a partir de la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades vigente hasta el día 17 de octubre de 2012, ya que establecía que era autoridad competente para aplicar las sanciones, la instancia que establecieran los gobiernos municipales en su reglamentación.

“Las reformas que se realizaron a la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, por el decreto 24120/LIX/12, el Congreso del Estado aprobó que se modificara la forma en que se venían realizando los procedimientos disciplinarios sancionatorios al tenor de dicha Ley, contemplándose actualmente, de igual forma que en el procedimiento de responsabilidad laboral, la creación de un Órgano de Control Disciplinario, como se desprende de su artículo 64, precepto que dispone que las autoridades competentes para aplicación de la Ley que se cita, deberán fijar en su reglamentación la dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario, que se desempeñará como receptor de todas la quejas, presentadas en contra de los servidores públicos que haya cometido violaciones a la ley citada, además, figura como la instancia que investigará sobre los hechos denunciados para determinar si existe responsabilidad o no del servidor presuntamente responsable, para que en caso de estimarse ciertas, se realice el procedimiento sancionatorio por el Titular de la Entidad, que de igual forma se designa como tal, al ejecutivo municipal.

“Es importante mencionar para efectos de esta iniciativa, que el procedimiento sancionatorio que se venía desarrollando antes de la entrada en vigor del decreto multicitado, ha quedado como un apartado histórico, esto se origina por la creación de un nuevo procedimiento disciplinario, el cual es más claro y certero para dar más validez a las resoluciones que impongan sanciones, debiendo desarrollarse en términos de los artículos 63, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley respectiva, en los cuales se constituyen las nuevas etapas del procedimiento de la forma en que a continuación se plasma:

“INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

“I.- Interposición de la queja o denuncia ante el órgano de Control Disciplinario.

“II.- Acuerdo del Órgano de Control Disciplinario, en el que inicia la investigación administrativa o la vista al Titular de la Entidad para que desarrolle el procedimiento sancionatorio. Si se declara el inicio de la investigación administrativa, se continúa con el siguiente punto, pero si declara el inicio de procedimiento sancionatorio se continúa en el punto V.

“III.- Durante la etapa de la investigación administrativa el Órgano de Control Disciplinario deberá desarrollar todas las diligencias necesarias para deslindar responsabilidades.

“IV.- Acuerdo del Órgano de Control Disciplinario, en el que se concluye la investigación administrativa, declarando el no inicio del procedimiento sancionatorio o declarando dar vista al Titular de la Entidad para que instaure el procedimiento sancionatorio.

“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

“V.- Acuerdo del Titular de la Entidad en el que se declara el avocamiento del procedimiento sancionatorio.

“VI.- Notificación del acuerdo de avocamiento por el personal que el Titular de la Entidad decida auxiliarse, para que el presunto responsable rinda su informe.

“VII.- Periodo de ofrecimiento de pruebas para el presunto responsable.

“VIII.- Acuerdo dictado por el Titular de la Entidad, señalando hora y fecha para el desarrollo de la Audiencia del desahogo de pruebas y expresión de alegatos.





“IX.- La resolución que deberá emitir el Titular de la Entidad.

“En las etapas citadas, el Órgano de Control Disciplinario es el único facultado para recibir las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos, desarrollando la investigación administrativa para deslindar responsabilidad, integrado las pruebas y demás elementos en los que el ejecutivo municipal deberá basar el Procedimiento Sancionatorio.

“Ciudadanos Vallartenses e integrantes del cuerpo edilicio de nuestra localidad, con la creación de los Órganos de Control Disciplinario, nuestro Ayuntamiento podrá tener un mayor control y certeza en la imposición de sanciones a los servidores públicos que han violentado las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, acciones que han violentado los derechos de la ciudadanía y visitantes, dificultando consecuentemente el crecimiento municipal en todos los aspectos.

“Por otro lado, la creación de los Órganos en materia de responsabilidad laboral y responsabilidad administrativa, se estará adecuando nuestros ordenamientos municipales para ejercer el respeto a la jerarquía de las leyes, y habilitando a su vez a las dependencias que fungirán como Órganos de Control Disciplinario[...] en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respetando la directriz a seguir por el Artículo Séptimo Transitorio del decreto número 24121/LIX/12, que se ha citado con anterioridad, [y] en ese mismo sentido, [...] en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.”

4.-Las comisiones dictaminadoras han considerado necesario establecer un artículo transitorio para que los procedimientos de responsabilidad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, continúen su trámite conforme a lo establecido en la normatividad preexistente, siempre que existan discrepancias o dudas fundadas respecto de la aplicación del nuevo ordenamiento. Esta previsión se emite en atención al derecho humano reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente proscribela retroactividad de normas en perjuicio de persona alguna, aunque implica también el reconocimiento de que algunos procedimientos ya incoados no resultarían incompatibles con las nuevas disposiciones, en virtud de que su desahogo, con base en la legislación aplicable, ya habría sido encomendado a las dependencias o entidades que ahora son investidas formalmente como órganos disciplinarios.

En mérito de las consideraciones anteriores, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

TITULO PRIMERO

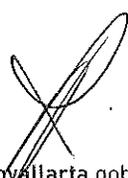
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad establecer los órganos de control disciplinario que actuarán en los procedimientos administrativos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos de la administración pública municipal.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO


www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

Artículo 2.- Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las bases de observancia general establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Titular de la Entidad: El Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal.
- II. Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral: La Autoridad Administrativa o Dependencia designada por este reglamento, que actuará de conformidad a lo previsto por la Ley de Servidores.
- III. Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa: La Autoridad Administrativa o Dependencia nombrada por este reglamento, confiriéndole las facultades respectivas de la Ley de Responsabilidades.
- IV. Leyes de la Materia: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Ley de Servidores: La Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.
- VI. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Es competente para la aplicación de este ordenamiento el Titular de la Entidad, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral y el Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa, quienes actuarán bajo las modalidades y restricciones que se fijan en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 5.- Para efectos de la presente normatividad los Órganos de Control Disciplinario se avocarán estrictamente a sus facultades, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá suplir la ausencia del otro Órgano designado.

Artículo 6.- El Titular de la Entidad es el único facultado, para determinar e imponer la sanción aplicable al servidor público por la conducta irregular cometida, a través de los medios que fijan las Leyes de la Materia.

Artículo 7.- Las autoridades competentes, para lo no previsto en el presente reglamento, se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la Materia, respetando en primer término lo expuesto por estos ordenamientos.

CAPITULO SEGUNDO DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA LABORAL

Artículo 8.- La Sindicatura Municipal fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Artículo 9.- Las facultades del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral se constituirán por las potestades que establece la Ley de Servidores para el ente denominado como Órgano de Control Disciplinario.

CAPITULO TERCERO

DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- La dependencia municipal que funja como Órgano de Control Interno de conformidad al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa.

Artículo 11.- El Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa tendrá las facultades conferidas por la Ley de Responsabilidades para el ente denominado Órgano de Control Disciplinario.

Artículo 12.- El Órgano estipulado en este capítulo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente los siguientes medios de apremio:

I. Multa gradual de hasta treinta veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica correspondiente, al momento de aplicar la sanción. La misma podrá exigirse mediante el procedimiento de ejecución fiscal o su similar de acuerdo con la norma aplicable; y

II. Auxilio de la fuerza pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se ordene la publicación el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace referencia el numeral primero de éste apartado en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 6, 7 y 8, inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Tercero. Los procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral de los servidores públicos municipales que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, continuarán su trámite conforme a lo establecido en la normatividad preexistente, cuando existan discrepancias o dudas fundadas respecto de la aplicación del nuevo ordenamiento.

Notifíquese.-

A t e n t a m e n t e

**"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzingán"**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Mayo de 2014

H. C. Secretario General de Ayuntamiento

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez



C.o.p.- Archivo

PTO. VALLARTA, JALISCO